



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00013-00

Al reunir la letra de cambio, los requisitos previstos en el artículo 442 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima, y por ser el Municipio de Suárez el lugar del cumplimiento de la obligación, el despacho librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JORGE ENRIQUE SUAREZ LOZANO y en contra de GINA ALEJANDRA PRADA OTAVO.

De otra parte, cabe indicar que, conforme a lo normado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensajes de datos. Al respecto, precítese que esta norma implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación del título valor –Letra de Cambio-, en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, **el demandante JORGE ENRIQUE SUAREZ LOZANO, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR** la letra de cambio, sin número, elaborada el **12 de agosto de 2019**, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) M/CTE, cuando se exigido por ésta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda, cuestione en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **JORGE ENRIQUE SUAREZ LOZANO** y en contra de **GINA ALEJANDRA PRADA OTAVO**, tiendo como base de ejecución la letra de cambio, sin número, elaborada el día 12 de agosto de 2019, por las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio, creada el 12 de agosto de 2019.

1.2. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de agosto de 2019 hasta el día 8 de enero de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero –capital-, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., desde el día 9 de enero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, **el demandante JORGE ENRIQUE SUAREZ LOZANO, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR** la letra de cambio, sin número, elaborada el **12 de agosto de 2019**, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) M/CTE, cuando se exigido por ésta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda, cuestione en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

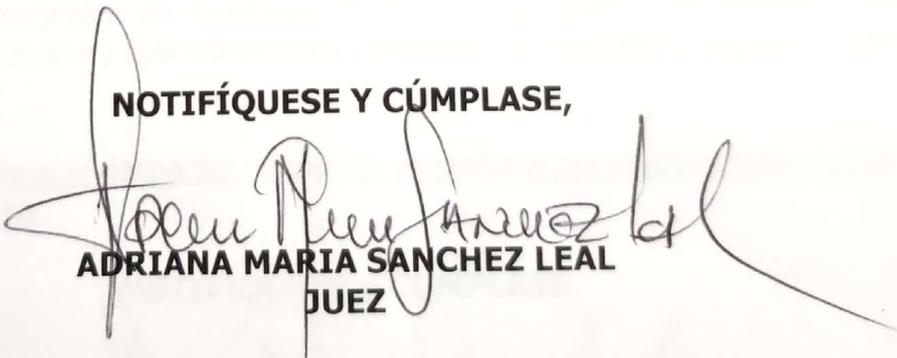
TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 y siguientes del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días, pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren de manera conjunta, conforme los artículos 431 y 442 del C.G.P. Lo anterior, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Al presente asunto se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar en representación del demandante, al abogado **ALEJANDRO SUAREZ OLIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.263.337 y T.P No. 367.803 del C.S.J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

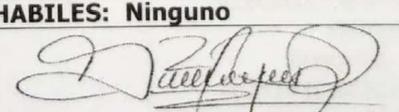

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL
SUAREZ – TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO

FECHA: 28- 01 -2022

ESTADO No: 003

INHABILES: Ninguno


DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
SECRETARIA